

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/34/231  
10 mayo 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 25 de la lista preliminar\*

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Carta de fecha 9 de mayo de 1979 dirigida al Secretario General por  
el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, señalo a su atención la siguiente información en relación con las negociaciones que han tenido lugar entre el Estado de Israel y la República Árabe de Egipto.

El 26 de marzo de 1979 se celebró un tratado de paz entre el Estado de Israel y la República Árabe de Egipto. El tratado había sido aprobado anteriormente por el Knesset el 22 de marzo de 1979 por una abrumadora mayoría, y ratificado unánimemente por el Gobierno de Israel el 1.º de abril de 1979. Este tratado es vinculante independientemente de las acciones u omisiones de cualquier otra parte. El 25 de abril de 1979 se intercambiaron los instrumentos de ratificación y con ello el tratado entró en vigor.

La negociación y la firma del tratado se realizaron en aplicación de un acuerdo anterior - "Marco para la conclusión de un tratado de paz entre Egipto e Israel" - firmado en Camp David el 17 de septiembre de 1978 por el Primer Ministro Mechahem Begin y el Presidente Anwar El-Sadat, siendo testigo el Presidente Jimmy Carter. Ese marco establece los principios básicos que han de incorporarse en el tratado de paz. Entre ellos está la terminación del estado de guerra entre Israel y Egipto y el establecimiento de la paz y de relaciones pacíficas normales entre ellos. Israel y Egipto han declarado en el tratado que su celebración es un paso importante en la búsqueda de una paz amplia, y han invitado a las otras partes árabes en el conflicto a sumarse al proceso de paz con Israel.

El 17 de septiembre de 1978 se firmó también otro acuerdo entre Israel y Egipto titulado "Marco para la paz en el Oriente Medio convenido en Camp David". En ese acuerdo se establecen, entre otras cosas, el principio de una autoridad autónoma (consejo administrativo) que ha de establecerse en Judea, Samaria y Gaza, y la iniciación de negociaciones entre Egipto, Jordania e Israel a ese

---

\* A/34/50.

respecto. Ambos Gobiernos han invitado al Reino Hachemita de Jordania a unirse a ellos en el proceso de paz. No obstante, hasta la fecha el Gobierno de Jordania no ha hecho conocer su aceptación. A pesar de ese hecho, en una carta conjunta firmada por Israel y Egipto, de fecha 26 de marzo de 1979, se convino en que las negociaciones para la aplicación de las disposiciones de ese documento relativas a la autonomía de los habitantes de Judea, Samaria y Gaza se iniciarían un mes después del intercambio de los instrumentos de ratificación del tratado de paz, que esas negociaciones se llevarían a cabo sin interrupción y de buena fe para concluir las lo antes posible, y que Israel y Egipto se fijaban la meta de dar fin a las negociaciones en el plazo de un año para que pudieran realizarse elecciones tan rápidamente como fuera posible después de haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

Desearía señalar algunos de los principios que figuran en el "Marco para la paz en el Oriente Medio convenido en Camp David" y en la carta conjunta.

1. El objetivo de las negociaciones es el establecimiento de una autoridad autónoma (consejo administrativo) en Judea, Samaria y Gaza, para proporcionar a los habitantes una plena autonomía.

2. La autoridad autónoma ha de establecerse y entrar en funciones en el plazo de un mes después de haber sido elegida. El Gobierno militar de Israel y su administración civil se retirarán y serán reemplazados por la autoridad autónoma (consejo administrativo). Las fuerzas armadas de Israel se retirarán y las restantes fuerzas israelíes se redistribuirán en lugares de seguridad especificados.

3. Se adoptarán todas las medidas y disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de Israel y de sus vecinos.

Israel cumplirá todas las obligaciones que ha contraído de conformidad con el acuerdo de Camp David:

1. La plena autonomía de los árabes palestinos, los habitantes de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza, será la solución justa de ese problema.

2. En ninguna circunstancia Israel considerará la posibilidad de establecer ni permitirá el establecimiento de un "Estado palestino" en Judea, Samaria y Gaza. Ese Estado constituiría un peligro mortal para la población civil de Israel y para su seguridad. Sería también un peligro para el mundo libre.

3. Jerusalén es y seguirá siendo siempre una ciudad indivisible, la capital eterna de nuestro país, como lo ha sido desde que el Rey David trasladó la sede de su reino de Hebrón a Jerusalén hace más de 3.000 años. Bajo la jurisdicción soberana de Israel, judíos, cristianos y musulmanes han gozado siempre y seguirán gozando de un acceso libre y sin trabas a los Santos Lugares. Eso no sucedió durante los 19 años de ocupación jordana. Durante todo ese período los judíos no pudieron rezar en el Muro occidental como lo han hecho durante siglos.

/...

Ni ahora ni nunca se impedirá a nadie, cualquiera sea su fe, rezar en sus lugares sagrados.

Tengo el honor de solicitarle que el texto de esa carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 25 de la lista preliminar.

(Firmado) Yehuda Z. BLUM  
Embajador  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

-----